Para los años de mil setecientos quatro, mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Para que se pueda seguir la exacción del Sello quarto, que se debe usar en este Tribunal, desde primero de Enero de este año de mil setecientos y diez y seis, en virtud de lo mandado por S. M. en Real Cedula de veinte y quatro de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos y quinze, que se publicó en este Tribunal en veinte y seis de Octubre del mismo año, y se mandó observar, guardar, y cumplir en todos sus Reynos, y Dominios, segun, y como en ella se contiene, y declara: Mandamos, que todos los Escribanos de Provincia, Escribanos de Cabildo, Escribanos Reales, Escribanos de Numero, y demas Escribanos, que ante ellos pasaren, usen precisamente en todos los Instrumentos, que ante ellos pasaren, y ante sus Oficios se hicieren, y otorgaren, desde primero de Enero de este año de mil setecientos y diez y seis en adelante, del Sello quarto, que se debe usar en este Tribunal, y no de otro alguno, pena de nulidad de los Instrumentos, que ante ellos pasaren, y se hicieren, y otorgaren, y de cien pesos de multa, por cada vez, que contravinieren, y usaren de otro Sello, que no sea el referido quarto, que se debe usar en este Tribunal, desde primero de Enero de este año de mil setecientos y diez y seis en adelante, en que se ha de dar principio a la exacción de dicho Sello